

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villota, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2020-0098, Verbal de investigación de la paternidad de CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ LEÓN contra CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Visto el pedimento formulado por el actor actuando en nombre propio y por ser procedente, se dispone:

1. Se deniega declarar la nulidad de las actas de los registros civiles de nacimiento con los números 12216348 y 25853692 de la Notaría Doce de Bogotá D.C., pues aquellas atañen a un ciudadano muy diferente al proponente de la demanda. De hecho, dichas actas respectan, la primera a CARLOS EDUARDO ORJUELA RODRIGUEZ y la segunda a CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ LEON, pero en ambas se da cuenta que los padres del inscrito corresponden a los señores HECTOR JULIO ORJUELA CABALLERO y AURA YOLANDA RODRIGUEZ LEON. De hecho, el demandante en el asunto no pasaba por hijo del señor HECTOR JULIO ORJUELA CABALLERO, pues de haber sido así, debió removerse jurídicamente dicho parentesco.

Amén de lo dicho, el parentesco que se quiso modificar con el proceso de la referencia para incluir la filiación paterna corresponde al registro civil de nacimiento identificado con el número serial 33216634 y NUIP 79950849 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.

2. Se deniega proveer la orden de insertar otros cambios en el registro civil de nacimiento identificado con el número serial 33216634 y NUIP 79950849 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., pues ellos exceden a lo establecido en la sentencia del 18 de marzo de 2.022.
3. Si se busca declarar la nulidad de ciertas actas de nacimiento (registros civiles de nacimiento), se precisa instaurar la respectiva demanda completa, esto es completando todos los requisitos establecidos en la ley para dicho efecto y asistido de profesional del derecho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e34ccdef57fdab6cb17e2d299014fb2162441aee596c25d6e130a95c9332b**

Documento generado en 23/06/2023 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>